# Decreto del Poder Ejecutivo No. 989-03 (Creación del Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO)

## Artículo 1.

Se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO) como órgano consultivo y asesor de la Secretaría de Estado de Trabajo en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

#### Artículo 2.

EI CONSSO estará conformado de manera tripartita, por los siguientes miembros titulares, en representación del Estado, los trabajadores y empleadores teniendo cada sector derecho a un (01) voto, a ser ejercido a través de sus respectivos representantes

- 1. EI Secretario de Estado de Trabajo, quien lo presidirá;
- 2. EI (la) Director(a) de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial de la Secretaría de Estado de Trabajo;
- 3. Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Media Ambiente y Recursos Naturales;
- 4. Un (a) representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS);
- 5. Un (a) representante de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales;
- 6. Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Salud Publica y Asistencia Socia! (SESPAS).
- 7. Un (a) representante del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);
- 8. Tres (03) representantes de los trabajadores, que serán escogidos par sus organizaciones mas representativas; y
- 9. Tres (03) representantes de los empleadores, escogidos por sus organizaciones más representativas;

## PARRAFO I:

Serán validas las decisiones y resoluciones del CONSSO que obtengan la mayoría de votos de los sectores previstos en el Artículo 2 de este Decreto, exceptuando la situación señalada por el Párrafo I del Artículo 6 del presente

Decreto. En caso de desacuerdo entre estos dos sectores, el voto decisivo lo tendrá el Presidente del CONSSO.

#### PARRAFO II:

El Presidente del CONSSO podrá delegar sus funciones en un Subsecretario de Estado de Trabajo de su elección cuando así lo considere pertinente.

## PARRAFO III:

Los representantes de las entidades publicas y privadas que detentarán las calidades de miembros titulares serán elegidos par sus respectivas autoridades dentro de los diez (10) días calendario

siguientes a la fecha en que sea realizad la solicitud de su designación por el Presidente del CONSSO.

#### Artículo 3.

En adición a sus miembros titulares el CONSSO estará integrado por los siguientes miembros vocales, con voz pero sin derecho al voto:

- a) Un (a) representante de la Sociedad Dominicana de Salud Ocupacional;
- b) Un (a) representante de la Universidad Aut6noma de Santo Domingo (UASD);
- c) Un (a) representante del Consejo Nacional de Educación Superior; y
- d) Un (a) representante de la Secretaría de Estado de Educación.

## PARRAFO I:

Los representantes de las entidades públicas y privadas que detentaran las calidades de miembros vocales serán elegidos por sus respectivas autoridades dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha en que sea realizada la solicitud de su designación por el Presidente del CONSSO.

## PARRAFO II:

EI CONSSO podrá especialistas ó representantes de instituciones ocupacional, cuando así lo considere necesario invitar ó solicitar la colaboración de relacionadas con la seguridad y salud ocupacional, cuando así lo considere necesario.

#### Artículo 4.

EI CONSSO tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar un plan nacional de seguridad y salud ocupacional para corto, mediano y largo plazo, al cual deberá ajustar sus planes anuales de trabajo;
- b) Sugerir a la Secretaría de Estado de Trabajo programas y planes sectoriales con la finalidad de mantener en el país el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y trabajadoras;
- c) Fomentar e incentivar la prevención de todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo, la organización del trabajo y los factores de riesgo presentes en el medio de trabajo;
- d) Promover la protección del trabajador y de la trabajadora contra los riesgos resultantes por la presencia de agentes nocivos a la salud en los lugares donde desempeñan sus actividades laborales;
- e) Promover los reglamentos y las normativas necesarios para garantizar en todos los lugares de trabajo condiciones óptimas de salud y seguridad;
- f) Proponer criterios y lineamientos que permitan la formación de personal técnico especializado en las diversas ramas de la salud y seguridad ocupacional así como la capacitación de empleadores y trabajadores;
- g) Propiciar la difusión de los métodos y sistemas técnicos de prevención de riesgos del trabajo;

- h) Fomentar la preparación de directrices técnicas, manuales, estándares para la selección de dispositivos de seguridad y de equipos de protección personal de los trabajadores para las diferentes actividades laborales;
- i) Auspiciar campañas nacionales y sectoriales de salud y seguridad ocupacional en coordinación con las entidades públicas y privadas;
- j) Propiciar la realización de estudios e investigaciones en lo concerniente a salud y seguridad ocupacional.
- k) Conocer, deliberar y efectuar recomendaciones sobre todos los asuntos que considere pertinentes y relacionados con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la salud ocupacional, en sentido general; y
- I) Fomentar e incentivar la educación a todos los niveles sobre la seguridad y salud ocupacional.

#### Artículo 5.

La Gerencia Multisectorial es el órgano operativo del CONSSO y estará integrada por el Director General de Higiene y Seguridad Industrial de la Secretaría de Estado de Trabajo, quien actuara como coordinador del mismo; un representante técnico de caja una de las demás instituciones publicas con categoría de miembro titular del

CONSSO; un representante de los trabajadores, y un representante de los empleadores que ostenten la calidad de miembros titulares. La Gerencia Multisectorial se encargara de sugerir, coordinar y dar seguimiento a los planes y programas del CONSSO.

## PARRAFO I:

Los miembros de la Gerencia Multisectorial serán designados por sus respectivas autoridades dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la solicitud realizada por el Presidente del CONSSO.

## PARRAFO II:

La dirección de la Gerencia Multisectorial estará a cargo del Coordinador.

## Artículo 6.

EI CONSSO sesionara validamente con la presencia de los tres (03) sectores representados por los miembros titulares previstos por el Artículo 2 del

Presente Decreto, los cuales deberán ser convocados por escrito.

## PARRAFO I:

En caso de que un sector no comparezca a una reunión, conforme a lo requerido en una primera convocatoria, se realizara una segunda convocatoria dirigida a los tres (03) sectores mencionados, en cuyo caso el CONSSO podrá sesionar validamente con dos de los sectores previstos en el Artículo 2 del presente Decreto y sin la presencia del sector que faltó a la primera reunión convocada y reincida con su inasistencia a la segunda reunión celebrada.

# PARRAFO II:

Los miembros vocales prestaran su colaboración y/o asistirán a las sesiones del CONSSO cuando así sea requerido por el Coordinador de la Gerencia Multisectorial o por el Presidente del CONSSO.

#### Artículo 7.

El CONSSO sesionara de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuantas veces sea requerido por su Presidente o a requerimiento de la mitad más uno de los integrantes de la Gerencia Multisectorial.

## Artículo 8.

El funcionamiento del CONSSO estará consignado en su Reglamento Interno que será promulgado por el Poder Ejecutivo.

#### PARRAFO:

La estructura administrativa así como la contratación, temporal ó permanente, del personal técnico que el CONSSO estime pertinente para el mejor desempeño de sus funciones estará prevista en su Reglamento Interno.

#### Artículo 9.

EI CONSSO anualmente presentará un proyecto de presupuesto de gasto; a ser incluido en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Trabajo, que pueda ser considerado en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central.

#### Artículo 10.

El CONSSO podrá conformar, de manera tripartita, si así lo estima conveniente, los Consejos Regionales de Seguridad y Salud Ocupacional, uno por cada Región de Desarrollo del país, conforme a lo previsto en el Artículo 46 del Decreto 685-00, como entes consultivos del CONSSO con respecto a las políticas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el ámbito territorial de los respectivos Consejos Regionales. Estos Consejos Regionales de Seguridad y Salud, en caso de que sean creados, quedaran adscritos, bajo la supervisión y dirección del CONSSO.

## Artículo 11.

Se establece como domicilio del CONSSO la sede de la Secretaría de Estado de Trabajo en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a la cual estará adscrito.

## Artículo 12.

Para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines del presente Decreto, y teniendo en cuenta lo previsto par los Artículos 420 y 421 de la Ley 16-92, Código de Trabajo, se atribuye al Secretario de Estado de Trabajo el desarrollo de las directivas, instrucciones y resoluciones que se consideren necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Hipólito Mejía.